

---

# **Cuadernos de Investigaciones**

**17**

## **Relación entre libertad de culto y libertad de conciencia**

**José María Monzón**



**Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales**

**"Ambrosio L. Gioja"**

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A.**

**1989**

---

## ÍNDICE

<i>1. Libertad religiosa y libertad de culto.</i>	4
1.2. Problema de la racionalidad del acto de fe.	
1.3 Libertad de culto e igualación de las opciones religiosas.	
<i>2. Libertad de conciencia. Algunas consideraciones.</i>	12
2.1. Su relación con la libertad de culto. Análisis a través de un modelo de mercado.	
<i>3. Marco de referencia histórico.</i>	15
3.1. Criterio de justificación de la Iglesia para intervenir en asuntos seculares.	
3.2. Relación entre Iglesia y Estado. Casos argentino y norteamericano.	
<i>4. Situaciones de conflicto.</i>	20
4.1. Aborto.	
4.2. Enseñanza religiosa.	
4.3. Sectas.	
<i>5. Modelos de solución de conflicto.</i>	23
5.1. Modelo usual: apelación a la tradición histórica.	
5.2. Modelo alternativo: el criterio perfeccionista.	
<i>6. Conclusión.</i>	28
6.1. Equilibrio de las libertades por respeto a la persona humana.	

## **NOTA PREVIA**

El presente trabajo toma en consideración la situación normativa de la Iglesia, tanto católica como protestante, en la Argentina y los Estados Unidos.

La propuesta de un marco teórico general para la discusión, así como la proposición de algunas hipótesis de solución, determinaron una serie de planteos por parte del Dr. R. J. Vernengo, los cuales serán tenidos en cuenta a los fines de una posterior respuesta en un próximo trabajo.

Por último, no quiero dejar de mencionar las oportunas sugerencias y correcciones efectuadas durante la elaboración del trabajo por parte del Dr. Vernengo, las cuales han servido para mejorar la presente investigación, y orientar futuras investigaciones.

## **RAZONES DE ELECCIÓN DEL TEMA**

Las reacciones diversas que se originan por la situación de la Iglesia, tanto católica como protestante, frente al Estado, no pueden ser entendidas a partir de criterios ideológicos. La falta de objetividad que de ello se sigue es inevitablemente un obstáculo para crear condiciones objetivas de consenso.

Por esto es necesario un planteo a partir de los hechos de la realidad. A tal fin se delimitan los siguientes problemas:

a. búsqueda de máximas de conducta que puedan ser llevadas a cabo por los agentes morales, deducción de donde puedan ellas ser extraídas, a este respecto es lo que observamos sobre la consideración que merecen la libertad religiosa y la libertad de culto, y la libertad de conciencia en relación a ellas (puntos 1,2 y 3).

b. existencia de códigos de conducta restringidos y contrapuestos, tanto de los individuos como de las diferentes Iglesias, determinación de su coexistencia y resolución por parte de los órganos de gobierno.

c. las acciones particulares de los individuos respecto de su justificación ante la autoridad normativa secular (puntos 3 y 4).

d. ubicación de los fines de los individuos, de las Iglesias y del estado en orden a constituir opciones societarias legítimas, el papel del sistema normativo metajurídico religioso (puntos 5 y 6).

Estimo que con la determinación de los problemas se hace más fácil la búsqueda de acuerdo entre los individuos, las Iglesias y el Estado, y ello porque crea:

1. proposiciones normativas justificadas y con eficiencia mayormente asegurada, y
2. legítima la actuación de todos los agentes morales y el estado, resaltando la responsabilidad de los actos libres.

### **1. LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO**

Un error bastante común en la discusión acerca de las libertades, es el referido a la utilización de los términos "libertad religiosa" y "libertad de culto" como si ellos fuesen sinónimos; y digo que, es un error porque técnicamente ambos términos no significan lo mismo. Así pues, en este punto trataré de delimitar el significado y el ámbito de competencia específico para cada uno de los términos, y ello por dos razones: porque los fundamentos de ambos términos son contrarios, y por otra parte, porque la

correcta comprensión contribuye a una adecuada elección de las opciones correspondientes a la relación Iglesia-Estado.

En suma, el planteo pasa:

- a) la ubicación del problema.
- b) la presencia de un sistema metajurídico de apoyo.
- c) la relación entre este apoyo y el sistema normativo específico.

1.1. El término "libertad religiosa" tiene un significado provisto por la teología católica, la cual expresa que, ella es la inmunidad de coacción en materia religiosa, de modo que a nadie se le obligue a actuar contra su conciencia, ni se le impida actuar de acuerdo a ella, en privado y en público, dentro de los límites debidos<sup>1</sup>. En este sentido podemos destacar las notas fundamentales siguientes:

- a) el principio de que cada uno debe actuar según su conciencia recta,
- b) la no intervención del estado en cuanto al libre ejercicio de la religión,
- c) la existencia de límites respecto del ejercicio de la libertad religiosa por razones de bien común.

La primera nota lleva a considerar al acto de fe como acto personal y libre del individuo; es personal porque debe ser el individuo el que acepte los argumentos de la fe, las razones del por qué creer; y es libre porque es él quien decide si esa fe lo vincula o no. Pues, si como enseña la teología dogmática católica, la fe es un don, siendo un don ella no es compatible con la conversión forzosa -tal cual expresa San Agustín-, porque, además, siendo un problema de conciencia, es doctrina común entre los teólogos, que hay que seguirla aunque ella sea equivocada. Pero aquí se presenta un problema: la conciencia podría justificar cualquier orden de conductas si todo fuese absolutamente un problema de conciencia individual. Ello no es así. Cuando se habla de conciencia errónea se habla de conciencia que, excusablemente, se equivoca, porque es esa excusabilidad es la que autoriza a seguir el orden de conductas que se proponga. De ahí que se hable de conciencia recta y conciencia excusable, ambas autorizan a actuar, no así la conciencia inexcusable, aquella que conoce que debe hacer y no lo realiza.

Esta distinción es necesaria en orden a que, cada individuo se halle en condiciones de buscar seriamente la verdad religiosa, de esta manera se busca la no intervención del Estado en cuanto a qué debe creer o no creer el individuo, pero se deja en pie la colaboración entre ambos en lo referente a problemas comunes, por ejemplo, educación y política familiar, ya que no intervención no significa neutralidad sino prohibición de actitudes políticas césaropapistas.

---

<sup>1</sup> Declaración Dignitatis Humanae-La libertad religiosa, Concilio Vaticano II, Ediciones Paulinas, Buenos Aires, 1966.

Por último, la tercera nota destaca una consideración que es común a la Iglesia y al Estado; la libertad puede, y es bueno en algunos casos, ser restringida cuando razones de interés comunitario así lo requiriesen. Si se debe organizar la sociedad coordinando el ejercicio de las diferentes libertades de los individuos, es necesaria que, ellas en alguna medida, sean limitadas. Entonces ¿Qué es lo que la Iglesia demanda? Si se dice que reconocimiento, se puede responder que sí, pero es la mitad de la respuesta, porque quiere que sus actividades se hallen protegidas normativamente, es decir, garantía de que puede actuar. Tal vez se objete que basta el reconocimiento para que la Iglesia pueda actuar. Creo que no. Así como la sola enunciación de que un esclavo, en Roma, era manumitido no bastaba para hacer de él un ciudadano de pleno derecho, de igual manera no es suficiente el reconocimiento si de ello no se sigue una capacidad jurídica plena.

Es en este punto donde se halla la base del consenso entre Iglesia y Estado, y es por eso que la Iglesia lo recalca; sin embargo, para un análisis más completo hay que tener en cuenta otras consideraciones.

1.2. El acto de fe coloca al creyente en una posición diferente respecto de los creyentes de las otras confesiones religiosas, y si se quiere, respecto del no creyente. El presupuesto inicial: *la primacía de la religión cristiana*, no permite otro tipo de actuación que no sea sino el ejercicio de la religión, con o sin el concurso del orden secular, luego ¿podría ser éstos de diferente manera?

Estimo que no, en tanto la autoridad de la Iglesia sea considerada de origen divino, y el acto de fe revela esta situación, la consecuencia necesaria es la tarea misionera, la búsqueda de otras conversiones.

De la existencia de este presupuesto de primacía se sigue que, la Iglesia no se puede colocar en una posición de igualdad respecto de los otros cultos, actitud semejante ser la contraria a su origen y fundamento.

Ahora bien, lo más difícil de explicar son las razones de por qué creer. El fundamento de la fe, expresada en lo que se conoce como el *Credo*, contiene una serie de premisas, sistematizadas y coherentes, que no puede ser contenida en un marco exclusivamente racional. Esto no quiere decir que las premisas sean irracionales; por el contrario, que excedan el marco de la racionalidad no impide que ellas contengan premisas racionales, el acto de fe así lo exige. Veamos por que.

La existencia de un Dios único y eterno, es algo no racional, sin embargo la existencia de algún dios, sí es racional, y puede ser objeto de un discurso racional, a ello se dirige la *teodicea*, o teología natural.

La atribución de ciertos elementos a la noción de "dios", tales como omnipotencia o suma sabiduría, es racional, porque es lo que se seguiría racionalmente si, dada la existencia de ser/es superiores, a su existencia se le asignase una serie de atributos.

Por lo tanto, la fe es un sistema de premisas racionales y no racionales coherentemente unidas y dependientes unas de otras. No hay duda que estos enunciados no racionales son los puntos cruciales donde se genera el disenso, no solo entre creyentes de diferentes credos, sino con los ateos y agnósticos. Resulta que convertir un fundamento religioso en un fundamento absolutamente racional sería tarea tan imposible de llevar a cabo como, demandar a una religión que se despoje de sus misterios (al respecto véase la historia comparada de las religiones)<sup>2</sup>.

Por otra parte, la aceptación desde un punto de vista secular, de las opciones religiosas que un individuo posee, implica no juzgar acerca de sus contenidos, porque crear un test para las opciones religiosas, lleva a la idea de que, ellas son consideradas disvaliosas por los elementos no racionales que contengan, lo cual conduce a la autoridad secular a convertirse en juez de lo que un individuo debe creer, y el ámbito de las opciones religiosas es ajeno al orden secular. Aún más, si ello fuese así, el individuo no tendría libertad para optar por un plan de vida acorde con las propias convicciones, como expresa *Greenawalt*, "if citizens rely on religious grounds shouldn't they say so and explain their reasoning"<sup>3</sup>.

1.2.1. Desde el momento en que la ubicación del problema se sitúa en un plano metajurídico, la posibilidad de hallar términos unívocos se torna dificultoso, porque dentro de un orden normativo se encuentran personas creyentes y no creyentes; la posibilidad de acuerdo intersubjetivo requiere de un consenso razonable, de una "fairness in discussion", entre los diferentes individuos y sus "ways of worldmaking", que ello sea posible, será objeto de posterior tratamiento (véase 4. 1. y ss.).

En suma, la ubicación del planteo señala las siguientes premisas:

- a) la libertad religiosa es un término con significado diferente al correspondiente a libertad de culto,
- b) la libertad religiosa es una consecuencia de la situación de preeminencia del cristianismo frente a los otros cultos,
- c) porque si la libertad de culto coloca a todas las opciones religiosas en un nivel de igualdad, ello no es compatible con la libertad religiosa<sup>4</sup>.

1.2.2. El siguiente problema se relaciona con la opción atea. La posición atea puede significar:

- a. una suspensión del juicio en cuanto no niega ni afirma la existencia de un ser supraempírico,

---

<sup>2</sup> James, E.O., *Introducción a la Historia Comparada de las Religiones* Ediciones Cristiandad, Madrid, 1973. También resultan útiles las obras de Roger Caillois, Mircea Eliade, Emile Benveniste, entre otros.

<sup>3</sup> Religious convictions and lawmaking, *Michigan Law Review*, vol. 84, December, 1985.

<sup>4</sup> Véase: Mirari Vos, 1832; Quanta Cura, 1864, Syllabus, 1854. Con estas apreciaciones coincide la Declaración citada.

- b. la afirmación de la inexistencia de un ser supraempírico.

En el presente trabajo no es de mi interés el estudio de los fundamentos de tales posiciones, pero sí, las consecuencias que de ellas se pueden seguir. Si de la afirmación de la inexistencia de Dios se deduce una propaganda activa que induce a los individuos a "liberarse de las trabas confesionales", la opción atea no es una opción válida. Como dije anteriormente, si lo disvalioso de la opción religiosa, cualquiera que ella sea, reside en la existencia de presupuestos no racionales, lo disvalioso se reduce a términos de irracionalidad, y por ello se ataca el plan de vida efectuado de las propias convicciones religiosas. De ahí que la Iglesia hable de un "ateísmo militante". Pero, ¿qué sucede con la primera forma de opción atea? ella es considerada como aceptable en tanto proceda de una conciencia recta, en tanto acto reservado de la conciencia individual, la misma no podría ser forzada a creer, queda librada, como dice la Iglesia, a "la persuasión de la verdad", persuasión que espera realizar la Iglesia, dentro del marco de la libertad religiosa.

1. 3. La libertad de culto se presenta como un medio de *igualación de todas las opciones religiosas*. Igualación que se fundamenta:

- a. *gnoseológicamente*, en la imposibilidad de enunciar racionalmente el acto de fe, en todos los aspectos, y de decir, en consecuencia, si alguna opción religiosa es verdadera o falsa,
- b. *políticamente*, en la necesidad de coordinar el ejercicio de las libertades individuales, en una sociedad pluralista, por medio de una garantía que proteja la tolerancia en *materia religiosa*.

El Estado se abstiene de inquirir en los fundamentos de la fe por incompetencia, y ordena la coexistencia entre las confesiones religiosas. Es una solución *no-preferencialista*.

Esta finalidad no presenta problemas en un nivel abstracto, cuando un individuo demanda en base a tal garantía, la duda es si, tal solución no preferencialista no es sino una mera declaración de deseos. Un ejemplo puede servir a los fines de mostrar la supuesta operatividad de la norma que establece la libertad de culto.

Supongamos que la norma superior garantiza la libertad de culto, pero existe una norma inferior que determina como requisito para acceder a un cargo administrativo una confesión religiosa determinada. Un individuo que estima que tal requisito es innecesario a los fines que persigue la política administrativa -por ejemplo, la idoneidad para el cargo-, recurre a los tribunales.

La sentencia le dice:

- a) los requisitos para el ingreso al cargo los determina cada órgano,
- b) cada órgano inferior tiene una competencia limitada,
- c) y si la libertad de culto es una norma superior,



d) el órgano inferior no puede restringir el acceso por una limitación de la libertad de culto,

e) en consecuencia, tal requisito es una discriminación no permitida por la norma superior,

luego el individuo procura acceder al cargo, con la ayuda del fallo, pero algún requisito de alguna resolución justifica la discriminación religiosa, y las costumbres administrativas siguen su curso.

Quizás pueda parecer que es un ejemplo irreal, personalmente no lo considero así. En la decisión del estado de no favorecer ninguna opción religiosa hay una idea abstracta de que todas ellas son iguales, pero la realidad no es tal. La evaluación de los datos del mundo que realizan tanto los órganos administrativos como los jurisdiccionales, muestra que algunas opciones son mayoritarias, otras minorizarlas, y las hay también inexistentes, entre las existentes las hay que cumplen fines seculares o no, que al estado le interesa promover, es decir, hay datos que los órganos toman en cuenta y dan por tierra con la solución no preferencialista. Esto significa que, aun existiendo solución jurisprudencial, que el órgano demandado cumpla con la misma, y opte por la indiferencia en el requisito de una determinada confesión religiosa, es algo que está bien lejos de ser efectivo. ¿Por qué? porque el favorecimiento de una cierta confesión religiosa no depende del órgano que lo haga, sino de un orden societario que justifica esas decisiones que, luego se expresan en normas. Es una decisión que depende de un orden social de valores que define que derechos y que libertades son plausibles en la comunidad; independencia entre el texto legal y la realidad que hace decir a *Luigi Luzzatti*, "la mas difícil y lenta de las libertades en arraigarse en la vida privada y en la del estado, y a pesar de que debiera constituir la verdadera base de la comunidad civil, generalmente constituye tan solo su coronamiento" es la libertad religiosa.

1. 3. 1. La declaración de libertad de culto, aunque ella sea una expresión de deseos, al menos significa algo, se puede tomar como un hecho del mundo destacable. Las guerras religiosas no podían continuar, con o sin necesidades sectarias, la tolerancia apareció como una tregua. Digo tregua, porque las discriminaciones por motivos religiosos continuaron y continúan.

Sucede que cada opción religiosa se presenta como divinamente originada por medio de un *sistema gnoseológico*, que determina que será tenido por verdadero o falso, y de una *teoría ontológica*, que determina el orden de los individuos y funda los reclamos existenciales. Por este motivo, *entre las opciones religiosas solo existe una relación disyuntiva*.

Y esa relación también apela al número de fieles, ya que el número de miembros que posea puede otorgar o no mayor peso a las demandas.

En consecuencia, la coexistencia por la tolerancia da por resultado una garantía de no apelar a la violencia entre las diferentes confesiones religiosas, porque cada fiel convencido de estar en posesión de la verdad en materia religiosa tiene como auto obligación la búsqueda de nuevos fieles, pero la única limitación es que, no apele a la violencia, en tanto es la opinión pública la encargada de aceptar o rechazar las diferentes opciones religiosas, al menos en principio. Esta consideración sugiere

que, la actividad misionera o de propaganda es inevitable, por otra parte, que algún hecho de violencia se dé, también surge como posibilidad -sea un linchamiento, o una bomba-, de lo que resulta que el problema de la coexistencia entre diferentes cultos, como bien dice Luzzatti es el proceso de coronación del ejercicio de las libertades, ya que la realidad nos muestra que, detrás de las declaraciones de garantías subyace un claro predominio de alguna confesión religiosa, por ello el punto crucial aparece cuando se interpretan normas inferiores que si bien se encuentran en conflicto con la norma superior, responden a un sistema de creencias arraigado, del cual el juez es parte. Luego, aquello que destaque como valioso reside en el reconocimiento de que, cualquier individuo puede seguir los dictados de su conciencia en materia religiosa, y que por ello no será discriminado. Es decir, hay *condiciones normativas de no discriminación*.

Esto no significa, empero, tratar a todas de igual modo, "la igualdad que el estado dispensa será igualdad para situaciones iguales, y no igualdad forzada por indiferencia hacia lo socialmente mayoritario, lo minoritario, y lo inexistente" (*Fernández-Miranda Campoamor*). El tratamiento diferenciado lo es por razón de adecuación a la realidad, por eso Joseph Story, podía decir, "christianity ought to receive encouragement from the state", y resulta difícil decir que autores, como lo citados piensen o se refieran a la Edad Media.

Entonces, la libertad de culto se presenta:

- a) como presupuesto teórico de convivencia, en este plano no hay objeciones entre los diversos autores;
- b) como libertad específica, aquí se encuentran los conflictos y las objeciones,
- c) como derecho a ejercer la religión de acuerdo a la conciencia personal, aunque aquí caben restricciones<sup>5</sup>.
- d) como derecho vinculado a la igualdad de oportunidades.

Fundada esta libertad en la soberanía de la conciencia en materia religiosa, cada individuo determina por sí la opción religiosa de su preferencia, y la forma de religiosidad que ella adoptará. Desde el momento en que se parte de la idea que, no hay autoridad en el plano moral y religioso, "nothing can be good or right except so far as some consciousness feels it to be good or right or thinks it to be right" (*W. James*).

Esto crea igualdad entre las diversas opciones religiosas, *igualdad existencial que requiere igualdad en el tratamiento normativo*.

---

<sup>5</sup> "Religious freedom is subject to reasonable limitations when public health, morals, safety or convenience are invaded", in re *Hord v. Ft. Myers* 153 FLA 99; in re *Jones v. Opelika* 316 US 584.

Dentro de este marco, el *disenso es un medio para descubrir la verdad*, por la confrontación racional de argumentos, sin apelación a presupuestos metafísicos, y su finalidad es hacer prevalecer unas sobre otras.

1. 3. 2. Una cuestión que se puede deducir de lo anteriormente expuesto es la siguiente: si no resulta que se esta hablando de una misma libertad. Creo que, sentadas las bases del fundamento de cada una de ellas, el objeto de cada una es lo que tienen de común, pues más allá de esto, las diferencias no son de grado, sino más bien de carácter ontológico.

El objeto para ambas es el hecho religioso. La captación y valoración del mismo es la radical diferencia, de ahí que sean disímiles, y el reconocimiento de este punto crucial es lo que marca que actitud tomar frente a sistemas metajurídicos que son apoyo de sistemas jurídicos.

1. 3. 3. La libertad religiosa posee una serie de presupuestos indiscutibles, cognoscibles de una manera particular, objeto de asentimiento personal, y justificatorios de modos de conducta individual y colectiva.

La libertad de culto, por su parte, pone a discusión los presupuestos de la fe, y para ello basta el sentido común, la intuición, que serán los medios de los cuales se valdrá la conciencia individual para consentir en creer o no creer, y en consecuencia para actuar individual y colectivamente.

Mientras que la primera no pone al alcance todos los presupuestos básicos, pues de ello depende de la fe, la segunda parte de la duda, y apela a la intuición de cada individuo. Así, la primera privilegia el asentimiento a la autoridad supraempírica, y la segunda, el consenso entre las experiencias comunes.

La cuestión es, entonces, de autoridad, de *conflicto entre autoridad divina y autoridad individual*, esto es perceptible si se toma como antecedente el *problema de la libre interpretación de la Biblia*. La separación entre las diversas Iglesias nacionales y la búsqueda de alguna particularidad que las distinguiese entre sí, unida a la carencia de una autoridad como instancia suprema de resolución de conflictos, crea y fomenta todo tipo de interpretaciones del texto religioso.

El análisis del texto evangélico que dice, "... donde hay o dos o tres reunidos en mi nombre allí estoy yo en medio de ellos" (Mt. 18, 20), asegura a las Iglesias, congregaciones y asambleas que Dios está presente en algunas de ellas y no en todas, por ende, toda Iglesia tiene origen divino. Frente a este caótico mundo de Iglesias, el estado se inhibe de intervenir, al menos de manera explícita. Esto determina indiferencia por parte del Estado, indiferencia por imposibilidad de darles la razón o no a algunas de ellas. Sin lucha religiosa violenta, el disenso hace fortalecer, debilitar o desaparecer a ellas,

sólo la conciencia individual es la guía y la autoridad, "good, bad and obligation mean no absolute nature, independent of personal support" (*W James*).

En suma, libertad de culto y libertad religiosa son dos términos que se excluyen, la determinación de sus significados así lo pide, pero esta exclusión no necesariamente demanda conflicto. Así como no es coherente, desde la óptica de la libertad de culto, exigir al creyente que abandone sus convicciones para hallar un consenso con el no-creyente y el creyente de otra confesión religiosa, tampoco es coherente, donde el punto de vista de la libertad religiosa, obligar al abandono de las convicciones seria y sinceramente sostenidas, aunque ellas sean ateas.

Puntos de acuerdo para el consenso solo serán posibles, en la medida, que exista tolerancia práctica entre los diversos puntos de vista, caso contrario se da "the unrealmism of asking people to detach themselves from basic convictions about life's meaning" (*Greenawalt*).

Mantener la distinción es útil, porque,

- a) los individuos pueden actuar sinceramente,
- b) ningún presupuesto va a ser desechado a-priori,
- c) la pluralidad de creencias así lo pide.

Entonces, no-coacción y libre ejercicio de la religión, son dos aspectos protegidos, a un tiempo, por la autoridad normativa, y por la autoridad religiosa, según el punto de vista que se adopte. Nada hay de redundante en la existencia de estas dos libertades, porque es la libertad personal lo que está en juego.

## **2. LIBERTAD DE CONCIENCIA**

En el origen de la libertad de culto se halló la libre interpretación de la Biblia como un antecedente. La extensión de la autorización de interpretar, fuera de la comunidad teológica, permitió a cada individuo inquirir en los fundamentos de su fe, y esto sin más límite que el que cada uno estableciera.

Es evidente que la duda acerca del origen divino del texto religioso era una hipótesis prohibida. La libertad solo permite interpretar un texto indubitablemente religioso. En este sentido la expresión de ideas tenía una clara limitación. Recién a partir del siglo XVII podemos encontrar un planteo de la libertad de conciencia como libre expresión de ideas, que abarque la honda duda de la existencia de Dios, y basta su negación. Luego, la libertad de conciencia surge para amparar situaciones no previstas y hasta prohibidas originadas en la libertad individual, es el amparo a la invención -en el sentido

clásico-, y por esto, su competencia se extiende mas allá de la libertad de culto, pues la complementa y la corona la libertad de conciencia es posible por la secularización de la sociedad.

Es complemento ya que, mientras la libertad de culto proteja las decisiones en materia religiosa, la libertad de conciencia se extiende y abarca la protección no sólo de las decisiones en materia religiosa, sino también toda otra materia de inquisición humana.

Pero aquí me interesa destacar las relaciones con la libertad de culto.

2.1. La racionalidad a la ortodoxia de las convicciones no es un requisito para que actúe la protección normativa, no es condición de aplicación, por el contrario, es la expresión de la convicción lo que se garantiza, es la voluntad sin coacción lo que se busca, de ahí que la Corte Suprema de los Estados Unidos haya dicho, "no official, high or petty, can prescribe what shall be orthodox in politics, nationalism, religion, or other matters of opinion, or force citizens to confess by words or act their faith therein" (in re *Abbod v. Detroit Board of Education* 431 US 219).

Al respecto cabe recordar algo que mencionamos. La expresión no debe ser dañosa, no puede ser realizada por medios violentos, por eso los órganos de gobierno pueden restringir esta libertad, "laws are made for the government of actions, and while they cannot interfere with religious beliefs, they may with practices" (in re *McMasters v. State* 21 OKLA Crim. 318).

2.1.1. Estimo que para una adecuada comprensión un análisis a partir de un modelo de mercado resulta conveniente. Tengo entonces, una situación hipotética de mercado en competencia perfecta, es decir sin situaciones monopólicas u oligopólicas, en el cual las convicciones se expresan libremente, sin restricción a su entrada o salida, o sea sin censura, y cuyo mecanismo para destacar algunas y rechazar otras, es la racionalidad de tales convicciones. Los actores en este mercado pondrían en competencia sus convicciones, y siendo racionales, optarían por las mejores de entre ellas, aquellas que pudiesen maximizar sus opciones. Una tal idea, es la que *Burns* señala en los Estados Unidos, "embracing the rationalism and deism of the Enlightenment, the Founding Fathers instituted religious freedom and welcomed conflict among the churches as a positive good as the way to differentlate truth from error".

Esto supone una innata tendencia del hombre hacia el bien, una habilidad para el pensamiento racional. Creo que ello no es así. El mercado se representa, en realidad, en forma monopólica u oligopólica. La exposición de las convicciones se da en un mercado imperfecto, ni los individuos ni la forma tienen igual modo y posibilidad.

En primer lugar, así como la formación o proceso de producción requieren de recursos, de capital, de dirección, del mismo modo la formación de la propia convicción requiere de elementos que, ni todos los individuos pueden contabilizar ni obtener. Si se toma como un mínimo la necesidad de que

el sujeto sea racional, una rápida observación muestra que no todos los individuos poseen un mínimo de racionalidad, por lo tanto no podrían formar una convicción coherente.

Si a ello se le agrega, que aún teniendo racionalidad, los elementos agregados tales como la educación solo poseen líneas generales comunes, la igualdad que es correlativa a la libertad de conciencia, igualdad de oportunidad de expresar las propias convicciones, se reduce. Sucede que el individuo tiene que considerar que existen costos fijos y costos variables en orden a formar la convicción, y después poder sostenerla. La educaciones un costo fijo, los viajes y la educación extracurricular son variables, el costo total que sería la suma de todos los costos, coloca, desde el inicio, a todos los individuos en desigualdad. Existen condiciones operativas que no todos pueden satisfacer.

Si suponemos satisfechas estas condiciones, en segundo lugar se presenta la posibilidad de ingreso al mercado. Esto no es fácil, no basta la ausencia de restricciones, se necesita, además, condiciones para poder ubicarse dentro del mercado. Pero estas condiciones no dependen tanto del individuo cuanto de las opiniones que son dominantes. Esto significa que existen situaciones donde hay una opinión dominante, o situaciones, en las cuales, si bien las opiniones pueden ser diferentes, no son mas que variedades de interpretación respecto de un mismo objeto. En la primera posición hay monopolio, en la segunda un acuerdo que enmarca las posibilidades de discusión y que limita las disidencias, hay aquí oligopolio. De esto se concluye que, un tipo de planteo que parta de la sola consideración del individuo aislado no refleja la realidad. Esta consideración es burguesa, porque parte de la falsa noción de autosuficiencia individual, que asegura a través de declaraciones y de normas, pero que restringe en el orden real de las conductas; desde el momento que ilusiona a los individuos en lo referente a la igualdad de oportunidades para expresar las propias convicciones, e impide la formación de las convicciones por otros mecanismos.

Esta similitud con el *laissez-faire* económico se corresponde con una concepción ideológica que parte, de la afirmación de la libertad individual frente a las autoridades monárquicas y religiosas; pero con un claro beneficiario que es la burguesía, solo los individuos de esta clase pueden gozar de esas garantías.

2. 1. 2. La libertad de conciencia requiere un nuevo planteo. De acuerdo a esto, se debe hablar de *libertad de formación de la conciencia*, tal como expresa *Fernández-Miranda Campoamor*. Aquí el acento sobre los recursos a contar para formar la conciencia, adquiere importancia. Lo primero es destacar la *situación del individuo*. Las diferencias establecidas entre indios, negros y blancos marcan una diversa situación de la libertad. Las diferencias en la educación tenían, como primer dato del mundo, esta distinción entre individuos.

Dejando de lado, el aspecto referente a la capacidad individual, a esa distinción se le agrega, la existencia de una o varias opiniones y opciones dominando el mercado -las varias declaraciones de

tolerancia y de libertad religiosa-, así lo demuestran. De lo que se sigue, la carencia de medios para formar y ofertar la propia convicción. Por la existencia de estos datos, se hace necesaria el cambio de término.

¿Cuáles son los beneficios?

- a. *destaca la tarea educativa*, disponiendo una real igualdad de oportunidades en este campo,
- b. *coordina a esta con el ejercicio de las otras libertades*, por ejemplo, la de expresión, de asamblea, de propiedad, etc., porque aparece como un producto del orden social, más que del individuo aislado,
- c. *alienta la toma de posición propia* frente a la realidad,
- d. *favorece la búsqueda de un consenso racional* en un esquema democrático.

### 3. MARCO DE REFERENCIA HISTÓRICO

La necesidad de formar la conciencia individual señala la existencia de áreas, en las cuales los intereses de la fe se entrecruzan con los intereses societarios. Educación, política familiar y salud son algunos de los temas en común. Pero lo primero a analizar es por que la Iglesia -en especial, la católica-, estima tener suficientes razones para intervenir en estas áreas. Esto es necesario conocer, a los efectos de determinar, posteriormente, qué tipo de relaciones son las que se pueden establecer con la Iglesia.

3. 1. La Iglesia, a partir del dato histórico-teológico de la existencia de Cristo, asume la misión de transmitir su mensaje como saber de salvación. En base a esto reclama, no solo reconocimiento por parte del estado, sino también condiciones normativas para poder actuar. Si el acto de fe depende de una decisión libre, ella se obtiene por la *libertad psicológica*, es decir por la inmunidad de coacción el fuero interno. La presentación de los datos de la fe debe ser expuesta a todos los individuos, y éstos deben estar en condiciones de aceptarla.

Estas condiciones se logran a través de "una libre investigación..., del magisterio o de la educación, de la comunicación y del diálogo, mediante los cuales unos exponen a otros la verdad que han encontrado o creen haber encontrado" (Declaración sobre libertad religiosa).

En consecuencia, la primera área de intervención es la *educación*.

De acuerdo a la tradición histórica, y por mandato evangélico, la Iglesia asumió la tarea educadora desde un principio. La transmisión de los fundamentos de la fe es insuficiente si, al mismo tiempo, no se hace intelección de lo que se cree. El conocimiento de la fe y de los fundamentos racionales en que ella se apoya hace, por otra parte, a la cohesión del grupo. Si a ello se le agrega que la educación prepara para la salvación eterna, la intervención en el ámbito de la educación posee un motivo mas fuerte de intervención. Esto no es privativo de la Iglesia Católica, las Iglesias protestantes estiman de igual modo necesario, la competencia en esta materia (por ejemplo, el anglicanismo y el metodismo). Pero la educación no es solo sostenida por la acción conjunta de Iglesia y Estado, a estos se añade la *política familiar*. La dignidad de cada individuo marcada por el origen, por el ser creatura de Dios, es fuente de interés para la Iglesia.

Porque la familia, y los individuos que la componen, constituyen el primer núcleo de transmisión de valores, son los primeros, cronológicamente, en educar y transmitir esa particular manera de ver el mundo. De ahí que la Iglesia quiera asegurar libertad de acción para las familias. En este esquema se ubica el interés por el aborto, la planificación familiar, la eutanasia, la esterilización, todas ellas materias que se resuelven por referencia a la condición particular de ser creaturas de Dios.

Tanto la educación como la política familiar hacen a la operatividad de la libertad de formación de conciencia, hacen al apoyo de la fe, y a la transmisión de la misma, por ello la Iglesia se siente con el deber de intervenir en tarea conjunta con la autoridad secular.

Si se quiere, se puede decir que, forma parte inescindible de la misión atribuida a la Iglesia, y en especial, a una de las notas distintivas que ella posee, y que se menciona en el Credo, cuál es la de *catolicidad*, de *universalidad* del mensaje y del medio, que es la Iglesia.

Se coincida o no con estos argumentos o razones para actuar es algo privativo de cada individuo. Lo importante consiste en conocer los argumentos, ya que del conocimiento que se tenga de ellos depende las posibilidades de acuerdo que se logren entre Iglesia y Estado.

3. 2. El desconocimiento de las razones que tanto la Iglesia y el Estado argumentan para actuar en forma conjunta o excluyente, es lo que conduce a la relación tensa entre ambos. Para comprender como ello se da, determino tres puntos de vista, a partir de los cuales se puede ver el hecho.

Un *punto de vista subjetivo*, con dos variantes, sea que se base en *fundamentos religiosos* sea, que apoye en *razones seculares*, ambos con carácter exclusivo. Un *punto de vista objetivo* que parte de la evaluación de los datos del mundo.

Los dos primeros concuerdan en realizar estimaciones apriorísticas del dato de la fe, sea porque el primero parta de una estimación sobredimensionada del acto de fe, sea porque el segundo no toma en cuenta, bajo ningún aspecto, el dato de la fe. Ambas posiciones desarrollan, de este modo, argumentos válidos únicamente dentro del sistema de creencias del cual dependen.



El tercer punto de vista toma en cuenta los datos del mundo, evalúa a los mismos, señala las posibles líneas de relación, y crea las normas para que ello sea realizable. El interés no es monopolio forzado de convicciones, sino búsqueda de intereses intersubjetivos como opciones societarias válidas.

3. 2. 1. El primer punto de vista depende de la situación de cada Iglesia. Una posición dominante crea una *función tutora* de la respectiva Iglesia, tal podría ser el caso de la Iglesia argentina. Esta situación es la que permite apelar a los argumentos de la fe para sostener opciones en el ámbito secular, así por ejemplo, la redacción de la ley de enseñanza religiosa; y por la otra parte, criticar las opciones seculares, cuando ellas se aparten de la fe, en el caso de algunos argumentos contra el divorcio y el aborto.

Sin embargo, esta posición dominante se ha visto minada por conflictos intraeclesiales bastante importantes. Remitiéndome al caso argentino, se puede hablar de los problemas surgidos por la teología de la liberación y por las posiciones integristas.

Estos datos muestran por que la Iglesia tuvo mayor peso en algunas decisiones del orden secular, en las décadas del 50 y del 60, y no lo halló en la década del ochenta, para referirnos a este siglo.

Entonces, que la Iglesia se encuentre en una posición dominante es una evaluación, que en el presente contexto no es real, aunque pareciera lo contrario, caso contrario el divorcio no se hubiera legislado.

Es un dato a tener encarpetado, la presunción por parte de la jerarquía eclesiástica de contar con los recursos humanos suficientes para intervenir en las áreas, precedentemente señaladas. Ello no es así. La suposición de adhesión incondicional al magisterio de la Iglesia es algo no verificado convenientemente.

Por su parte, los órganos de gobierno han actuado buscando, voluntariamente unas veces, involuntariamente otras, una relación, si se quiere, no conflictiva. El reconocimiento de que constituye un poder dentro del estado, crea una relación vis-a-vis con la Iglesia, por lo que, tanto los conflictos como las soluciones son resueltas en la instancia de los órganos de gobierno, y, rara vez llegan a ser resueltos en sede jurisdiccional. Esto marca una diferencia bien profunda con el caso norteamericano.

En todo caso, en la base de esta peculiar relación hay un cierto asentimiento al status privilegiado, normativo y socialmente, de la Iglesia.

3. 2. 2. El caso norteamericano es mas complejo. A un nivel teórico podemos ubicarlo en el segundo punto de vista, una visión subjetiva del dato de la fe, que no le otorga mayor relevancia que la de ser un

acto privado del individuo. Por esta consideración la actividad de las Iglesias queda limitada al ámbito privado, no habiendo posibilidad de actividad conjunta o complementarla con la del estado. Tal posición surge de la Primera Enmienda, que no es más que una enunciación de límites de competencia.

Empero, hay un hecho que modifica la aplicación de esta norma; el predominio del protestantismo crea, a su vez, un background para la aplicación de esta enmienda. Hay un sistema religioso dirigido a los individuos que apoya, al igual que el caso argentino, una legislación acorde con la fe.

Se debe distinguir, entonces, en que existe un sistema dominante de creencia -el protestante-, y no existe Iglesia dominante, pues ninguna de las mismas puede ejercer autoridad más allá de sus propios fieles. En este sentido, ello es efecto de la libre interpretación de la Biblia.

Pero la inexistencia de una Iglesia dominante no es efecto de la consideración del dato de la fe, sino que ello es efecto de la prevención de que se establezca una Iglesia oficial, como la anglicana. Por lo tanto, la opción por esta fórmula está dada más por conveniencia, que por preferencia.

De esto se deduce que la tolerancia presenta dos instancias; una primera instancia que ampara la tradición judeocristiana, y una segunda instancia, que limita la tolerancia en cuanto a la posibilidad de disenso respecto de esta tradición -Christmas, Thanksgiving and Easter are celebrated as part of our secular heritage, han dicho varios fallos-.

Una coexistencia entre diversas Iglesias fomenta, así, la competencia, lo suficiente como para controlar los conflictos que entre ellas puedan surgir, y pueda la religión ser un modo de control social, mucho más apto a los fines del gobierno de los hombres, "of all the dispositions and habits which lead to political prosperity, religion and morality are indispensable supports" (*Washington*).

Además ninguna de ellas constituye un poder lo suficientemente sustentado como para poder hablar vis-a-vis con el estado, por lo cual los conflictos por invasión de competencia los resuelve el estado a través de los órganos jurisdiccionales.

En cuanto a la actividad que ellas desarrollan, especialmente en educación y política familiar, es cada vez más consentida la actividad en forma conjunta o complementarla de la del Estado, "states may assist church-related schools in performing their secular function..." (in re *Norwood*).

Por último, las diferentes Iglesias han comenzado a buscar temas de interés común bajo los cuales se pueden agrupar interconfesionalmente. Como observaré en el punto siguiente, ciertas consideraciones sobre algunos problemas lleva, no sólo a este tipo de asociación, sino también a poner en duda esa "wall of separation" entre Iglesia y Estado, que estimo ficticia porque a lo único a que tiende es a otorgar libertad de acción dentro del sistema protestante. Por ello, las declaraciones constitucionales formuladas a partir del hecho de las guerras religiosas, enmarcadas en la tradición de

la Ilustración no coinciden' con la realidad norteamericana, así es posible decir, que desde un comienzo, "non preferentialist position is historically groundless"<sup>6</sup>.

3. 2. 3. En lo referente al tercer punto de vista, es necesario un modelo de mercado. Los datos del mundo presentan una demanda social hacia el Estado, que hay que tener en cuenta, a los fines de las relaciones entre Iglesia y Estado. Esto pide, en primer lugar, una consideración de los individuos que demandan, creyentes o no creyentes.

En segundo lugar, desechar los juicios apriorísticos sobre el mercado.

Es decir, desechar los prejuicios ideológicos acerca de la fe, y los prejuicios religiosos acerca del ateísmo. En tercer lugar, un marco democrático de gobierno que requiere de consenso para ser viable, ello se logra por reconocer competencia a todos aquellos grupos que conozcan de los temas, que puedan ser, por ejemplo, objeto de discusión legislativa. En este sentido sería tan perjudicial negar a la Iglesia competencia en ciertos asuntos, como al gobierno prohibirle dar las líneas generales de actuación. En cuarto lugar, esto requiere relaciones independientes de las conveniencias de gobierno. No es el Estado quien decidirá qué confesión religiosa se benefician, es la sociedad quien lo decide, esto subraya una relación consensual entre ambos, y aleja las decisiones unilaterales y autoritarias, tanto de uno como de otro.

Así como el mercado se debe dirigir por los consumidores, y es la calidad del producto lo que debe determinar su demanda, es la religión que mejor se adecue a los hombres la que obtendrá mayor demanda.

Sin embargo un problema se presenta. ¿Qué sucede si se elige lo peor?

Si la demanda se materializa en bienes nocivos, pienso que el Estado no podría apoyarse en una tal señal de la sociedad. Esto significa que hay límites que el estado no puede traspasar. Entonces, ¿cómo medir que es una demanda adecuada al hombre?

Éste, el punto crucial del planteo es lo que tratare de solucionar, con el análisis de los conflictos existentes.

---

<sup>6</sup> Levy, Leonard W., The Establishment clause, Religion and the First Amendment, Macmillan Publishing Co., New York, 1986, pág. 91 y ss.

## 4. SITUACIONES DE CONFLICTO

Hablar de conflictos supone otorgar a ciertos hechos una entidad relevante para que pasen a la categoría de conflicto. El criterio utilizado pasará por establecer que hay conflicto cuando la magnitud de la presión social, sea de tal grado que, extiende el hecho en el tiempo. Por lo tanto, presión social de cierta magnitud y permanencia son, o dos elementos para destacar ciertos hechos como conflicto. La magnitud del hecho supera lo local para transformarse en regional o nacional. La permanencia destaca la inadecuada solución normativa o la anomia.

Con este criterio nos quedan como lemas de conflicto: el aborto, la enseñanza religiosa, y las sectas. Quizás alguien diga que el *divorcio*, en el caso argentino, es un conflicto de cierta entidad. Esto es falso. El conflicto ha sido solucionado en el plano normativo, por lo que sólo queda como problema de conciencia. Por otra parte, sí tuvo cierta magnitud, pero por lo que exprese anteriormente, ella fue efímera, lo fue durante el tratamiento del proyecto de ley y hasta su promulgación. También fue efímero durante la segunda presidencia de Perón.

Otro conflicto puede ser el referente a la *pornografía*. Este tema, si bien puede tener connotaciones morales y religiosas, es de por sí un asunto secular, el cual por ser de estudio interdisciplinario puede cobijar consideraciones religiosas, pero ellas no son determinantes. Por estas razones no lo considero en este trabajo.

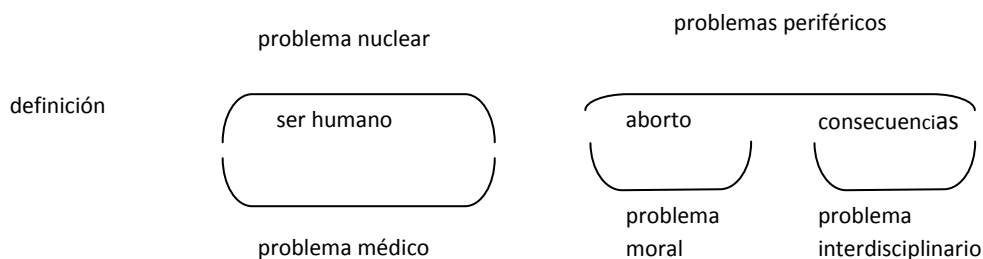
4. 1. La discusión sobre el aborto es dificultosa por la calidad de los argumentos expuestos a favor o en contra. Independientemente de su situación normativa, la discusión gira sobre el acto de aborto, destacándose su ilicitud. Pero el carácter de los argumentos que se fundan en la consideración de acto prohibido, no pudo ser sostenido por mucho tiempo. De ahí que los argumentos en contra del aborto, apelasen a una fundamentación pro-vida, haciendo resaltar las consecuencias de un exceso de libertad más que el presupuesto moral de no matar.

Desde la posición favorable al aborto, los argumentos siempre se basaron en el ejercicio de la libertad, al cual se le agregó una nota distintiva de propiedad privada. Si el cuerpo le pertenece al individuo, nadie mejor que él para disponer del mismo, por lo tanto la mujer es dueña de su cuerpo, como propietaria, y libre, en cuanto a su poder de disposición.

En consecuencia las dos posiciones convienen en que es un tema que concierne a la libertad, sea a su ejercicio cuanto a sus límites. Libertad restringida y libertad absoluta parecieran ser los términos de la cuestión.

Entiendo, por mi parte, que el tema del aborto es un problema periférico de otro. Siendo los argumentos de ambas posiciones dependientes de sistemas ideológicos, la objetividad con que puede

ser tratado y solucionado el conflicto puede ser puesta en duda. Por esto cabe efectuar una nueva presentación del problema, presentación que parte de la determinación de la noción de ser humano. Sobre este punto las consideraciones ideológicas nada tiene que decir, y sí, las investigaciones médico-biológicas. Este nuevo planteo pondría como requisito la objetividad y el tratamiento científico del problema. Sin embargo, la conclusión a que se arribe sería moral solamente en lo concerniente al acto del aborto, porque la determinación de que es un ser humano, con una identidad única y permanente desde su inicio hasta su muerte, es tarea de la ciencia. Con este marco de referencia, el aborto es objeto de un juicio moral, y es problema dependiente de la discusión acerca de que se considera ser humano, solución que le cabe a la investigación médica y biológica porque si el feto es un ser humano, su muerte es un delito, caso contrario deja de ser un acto sancionado.



4. 2. La ubicación y relevancia de la enseñanza religiosa pasa por la ubicación y valoración del acto de fe. La posición que el estado adopte en este punto es la base del status normativo que otorgue. Hemos visto que el sistema judeocristiano es el predominante en ambos casos, por lo que el problema no pasa por el reconocimiento, sino por la extensión del mismo.

En este punto hay dos temas:

- a. enseñanza religiosa obligatoria, sea en colegios estatales y privados confesionales,
- b. subsidio a la estructura educativa privada, especialmente confesional.

Con respecto a lo primero, la pregunta que cabe es, ¿puede el estado ser indiferente? La enseñanza religiosa obligatoria depende de la adopción de confesionalidad por parte del Estado, en consecuencia, en este caso ella se convierte en uno de los efectos de esta relación. Pero si el Estado no otorga el carácter de religión oficial a ninguna, que ello se dé en los establecimientos estatales es materia de prudencia. De algún modo la obligatoriedad quitaría libertad al asentimiento.

Desde otro punto de vista, el individuo no tendría acceso a las ideas religiosas que tienen arraigo en su territorio -según la expresión de la constitución española-, de ahí que esto sea materia de decisión prudencial. En cuanto a lo segundo, la solución al problema de la subvención estatal reside en considerar que, "del mismo modo en que el estado financia los gastos electorales de los partidos lo

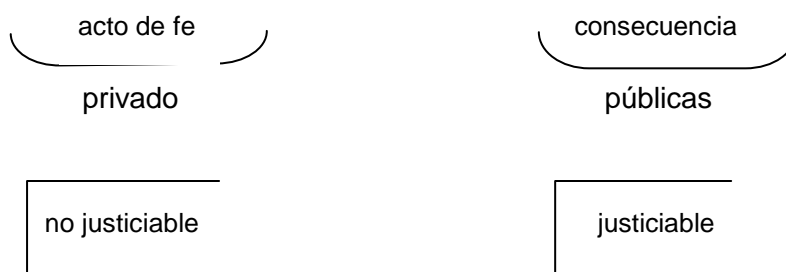
hace en base a lo votos recibidos"<sup>7</sup>, de similar manera financie la enseñanza privada o estatal que la sociedad le indique. Toda vez que como expresó el juez *Reed*, in re *McCollum*, haya motivo para que, tanto la Iglesia y el Estado, puedan trabajar juntos.

4. 3. La diversificación de las corrientes protestantes provoca en cada nueva congregación, Iglesia o asamblea, una ansiosa búsqueda de originalidad, que conlleva a un apego cada vez más literal al texto bíblico. Esto no es problema, pues la libertad de culto, no hace tanto, referencia a la posibilidad de crear nuevas religiones, cuando al ejercicio que se sigue de ellas.

La búsqueda de originalidad crea fanatismo, y medios de imposición violentos. Aunque, a veces, puede llevar a posiciones pacifistas, pero en menor proporción. Que el acto de fe sea privativo del individuo no impide la restricción de su ejercicio, en determinadas circunstancias y en interés de la comunidad, "the very concept of ordered liberty precludes allowing every person to make his own standards on matters of conduct in which society as a whole has important interests" (in re *Winsconsin v. Yoder* 406 US 205). Más aún, hasta el acto podría llegar a ser prohibido si se diera por caso, una secta que sostiene los mismos principios que la secta de Jim Jones -recuérdese la masacre de Guyana-.

Aunque esta última opción podría, a la larga, ser perjudicial, como causa de césaropapismo.

Luego, el planteo se presenta de la siguiente manera:

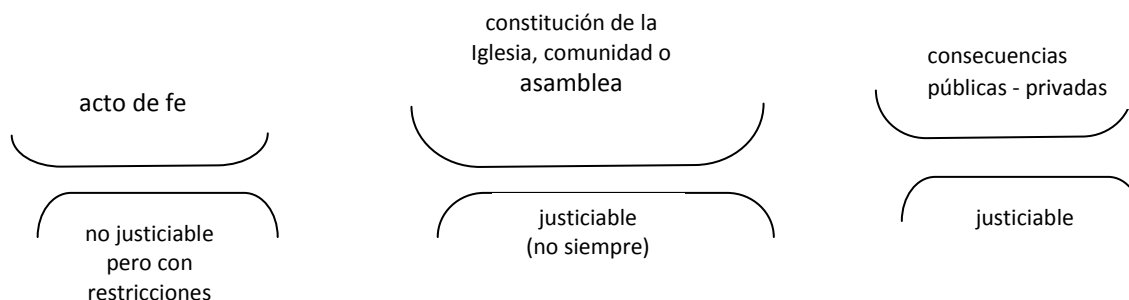


Si bien, "government in our democracy must be neutral in matters of religious doctrine, theory and practice" (*Epperson v. Arakansas* 393 US 47), como se explicó oportunamente ello no significa indiferencia. La existencia de cultos, como el Templo del Pueblo de Jim Jones, es un motivo para crear normas que hagan justiciable la constitución del respectivo culto, porque las consecuencias observadas

---

<sup>7</sup> Fernández-Miranda Campoamor. Alfonso. Estado laico y libertad religiosa, Revista de Estudios Políticos, nº 6, Noviembre-Diciembre. 1978, pág. 76.

así lo requieren, y porque es la libertad individual la que peligra bajo planteo religioso falso. En consecuencia, ello obliga a formar un nuevo esquema:

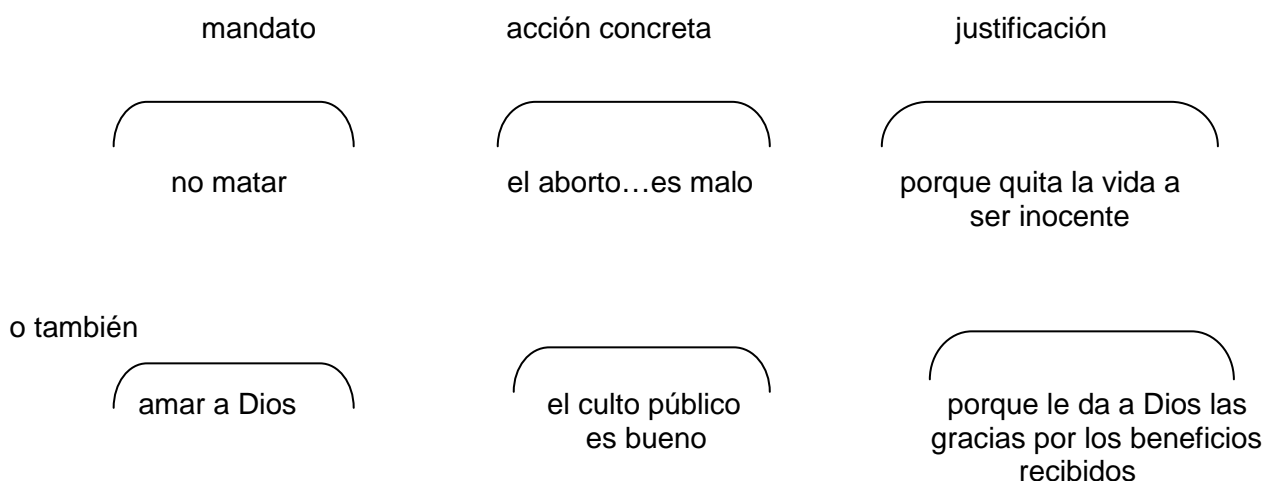


Estimo que éste es más adecuado a los datos que se desprenden de los efectos de adhesión a tales sectas, porque considera la posibilidad de datos o peligrosidad a partir de hechos del mundo.

## 5. MODELOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO

Las situaciones de conflicto expuestas, de alguna manera, derivan del problema más general que trata acerca de cómo debemos vivir. Esto significa que es crucial determinar qué criterio se ha de seguir para evaluar las conductas individuales y colectivas derivadas del acto de fe.

Tenemos entonces un sistema religioso que expone las conductas que quiere sean obedecidas, distingue entre acciones buenas o malas, y si es necesario, destaca el valor o disvalor de cada una de ellas, o sea, en aquellas situaciones que requieren una justificación por no resultar persuasivo el mandato. Esto podría ser presentado así,



De esto resulta que el conflicto surge en las acciones concretas de los individuos, o como expresamos en este punto, surge en el planteo acerca de como vivir. Nadie va a ser sancionado por su adhesión al Decálogo pero si lo puede ser, por su interpretación del mismo.

5. 1. Siendo la religión judeocristiana predominante tanto en el caso argentino como norteamericano, el punto crucial pasa por la adhesión al acto de fe. La adhesión que tal religión reciba determinará las posibilidades que sus mandatos tengan para ser obedecidos. En este punto, tomo como presupuesto que, el que adhiere al acto de fe es consecuente con esta en el orden de las conductas, sabiendo que esto no siempre es así. Si la religión protestante, o católica estiman que ellas forman la mayoría religiosa en sus respectivos territorios, los conflictos que aparezcan serán mínimos, en razón de que su situación dominante no permitirá que los mismos crezcan o se extiendan, y además, por si fuera necesario contarán con el apoyo de los órganos seculares de gobierno. Esta apreciación no se somete a crítica porque se trabaja sobre la idea de que, siendo la religión protestante o católica la tradicional, la adhesión es invariable, y tanto los individuos como la colectividad conservan a la misma, o como se dice vulgarmente, "se conserva la fe de los mayores", o sino, "es la fe de los Padres Fundadores".

De este modo, cuando se presenta un conflicto, la ilusión de la adhesión incondicional no permite hallar la solución adecuada, sino que, a su vez genera conflictos en los mismos creyentes. Por lo cual, lo común es que se requiera de justificaciones o de razones para actuar u omitir, pues los preceptos religiosos ya no resultan tan evidentes para el individuo.

Esto nos da como resultado;

- a. la tradición judeocristiana es la mayoritaria en ambos casos,
- b. la adhesión incondicional al acto de fe corresponde al menor número,
- c. la adhesión condicionada corresponde al mayor número,
- d. en consecuencia, a cada acto concreto demandado se debe agregar con carácter previo y necesario, una justificación de lo ordenado,
- e. si bien esto no impide optar por la conducta contraria.

Si se coloca como ejemplo, el tema del divorcio en la Argentina, las consideraciones mencionadas van a ser más convincentes.

Frente al hecho, en su momento, probable de la promulgación de la ley de divorcio, tanto la Iglesia como una porción de los creyentes buscaron su no-promulgación en base a una serie de argumentos de orden religioso y secular, pero en todos los casos con carácter ad hominem. Aunque es justo recordar que muchos de los argumentos a favor también tenían esta misma característica. Dejando de lado los aspectos técnicos que a los fines de este trabajo no son relevantes, me interesa destacar la justificación de la posición contraria.



Entre los creyentes, y adentro de la misma Iglesia jerárquica, la adhesión a la indisolubilidad del matrimonio no era algo corriente. Si bien muchos aceptaban este postulado, otros, también numerosos, justificaban su posición dudosa o contraria, de la siguiente manera,

el divorcio es malo, pero hay que regularizar ciertos casos

o la indisolubilidad del matrimonio no forma parte del dogma, de una u otra manera la adhesión a los preceptos de la Iglesia era condicionada; razones afectivas, emocionales o críticas pongan en duda la autoridad de la Iglesia en esta materia, y colocaban en descubierto la falsedad del supuesto de la invariabilidad del acto de fe de los individuos. Considerar al conjunto de los creyentes como poseyendo todos y cada uno de ellos todos los elementos comunes al acto de fe fue un acto ingenuo.

Sucedió que las medidas que se desplegaron en contra, carecieron de eficacia, porque la justificación para aceptar el divorcio era más fuerte que la justificación que se le oponía. En ello tuvo mucho que ver, la poca importancia que se le dio, como elemento de análisis, a los conflictos intraeclesiales de las décadas pasadas. Sucedió que la fe ya no suponía una voluntad sujeta a los preceptos religiosos, la consideración crítica de los mismos era la regla tanto en el orden intelectual como en el orden de las conductas. Así si bien existe un código de conductas con principios universales, lo que el individuo sigue es su propio código de conducta, que solo conserva alguno de los principios originarios.

Por esta razón, el planteo del tema del divorcio destacó la inconsistencia de los argumentos, y la incoherencia entre los principios teóricos aceptados acríticamente y la conducta real del individuo.

Esta “memoria colectiva” que se supone alimenta a la tradición histórica mostró que los tiempos han cambiado, que la Iglesia estaba frente a una sociedad secularizada. *Los mismos conflictos dentro de la Iglesia ponían a la misma Iglesia como problema.*

Por ello, fue la autoridad secular la que resolvió el conflicto, y esto no requirió de apoyo de la Iglesia, es que los argumentos de ésta última ya no eran plausibles para la mayoría de la sociedad.

Algo similar ocurrió con el tema del aborto en los Estados Unidos. La defensa de la vida del feto también toma en consideración argumentos de índole religiosa. Y de igual modo los rechazos al aborto son criticados desde argumentos ad hominem. Pero lo singular es aquí, la intervención velada de órganos de gobiernos para modificar la jurisprudencia de la Corte Suprema desde el leading caso *Roe v. Wade*. Esta intervención es, quizás, algo que destaca aún más el alcance del conflicto, y los intereses en juego que, en el fondo son de índole secular.

Aunque exista un sistema religioso, presuntamente, predominante, los códigos de conducta individuales son más fuertes que el caso argentino, y ello es efecto de las tendencias disgregadoras del protestantismo. Pero como la disgregación ha de tener un límite, el efecto posterior es una nueva reagrupación, la cual ya es de base interconfesional, pero sus características son las de un lobby.

Luego, las consecuencias de las pretendidas soluciones son las siguientes:

1. resaltar la pérdida de objetividad de la tradición histórica.
2. la tradición histórica deja de ser un sistema real de ordenación, la “memoria colectiva” deja de tener existencia.
3. adquieren fuerza los códigos de conducta individuales, por lo que los preceptos religiosos son reformulados por cada individuo, y si es necesario, rechazados.
4. la fuerza de cada confesión religiosa se busca en la alianza interconfesional, sea permanente o transitoria, hay como una búsqueda de principios originarios comunes, más por necesidad que por voluntad. En resumen, apelar a la tradición histórica religiosa para justificar ciertas decisiones de gobierno, de grupos o de individuos, es algo relativo, en tanto las confesiones religiosas no suscitan el mismo grado de adhesión que en siglos pasados. En vista de ello, no proveen de solución adecuada. Por esto, la solución no puede pasar por decisiones autoritarias y unilaterales, sino por el consenso que puedan tener ciertas confesiones religiosas en determinado territorio, no por el consenso que se supone que tienen, sino por la demanda real de los creyentes que se verifica por el arraigo, según la fórmula española, que pueda tener cierta religión.

5.2. Un modelo de solución alternativo se puede desarrollar a partir de las argumentaciones que Vinit Haksar ha elaborado en su libro “Liberty, equality and perfectionism”. La idea que todos los hombres son iguales requiere la búsqueda de aquello que los hace iguales, esto podría ser la capacidad para llevar a cabo una forma de vida significativa, sin que sea necesario que esa capacidad se pueda desarrollar actualmente, basta que ella sea potencial. La potencialidad es lo que permite la extensión de la igualdad a los fetos, idiotas congénitos, seniles, por ejemplo, ya que ellos pueden, en algún momento, llevar a cabo un plan de vida significativo, o ya lo han llevado, pero igual merecen consideración y respeto. Esto, de alguna manera, salva el problema de la racionalidad de los individuos, pues si bien es un mínimo indispensable para elegir un plan de vida, ella no necesita ser actualmente existente.

Quitando el obstáculo de la racionalidad, el segundo problema es determinar qué quiere decir “llevar una vida significativa”. Dice el autor, “Mill and Rawls are probably right about the need for the high-minded conception of the good”, porque si lo bueno es lo que perfecciona al individuo, ello se constituye como lo significativo. Por lo tanto es la concepción de la perfección lo que lleva a llenar el vacío de qué es lo bueno. *Lo bueno es lo que perfecciona al ser humano*, y lo que hace significativo su plan de vida.

De acuerdo a esta argumentación, el aborto no es bueno, “the best solution is to contend that human life does in all cases begins at conception”, porque la muerte del feto conlleva la desaparición de lo que él podría haber sido, y la perfección que pudiera haber alcanzado.

Similar fundamentación podrá tener la limitación de ciertos cultos religiosos. La prohibición de transfusión de sangre entre los Testigos de Jehová no es algo que pueda ser sostenido por respeto a las creencias, por eso la misma, se realiza aún en contra de las convicciones personales, pues se supone que hay un consentimiento tácito para buscar los medios conducentes a la salud física.

Así, en el tema enseñanza laica- enseñanza libre, la resolución pasa por averiguar quién cumple mejor los fines de la educación, y a ello no es ajena la demanda social, pero no determinante,

Esta última consideración es la que dice que esta teoría puede funcionar si a ella se le añaden ciertas restricciones morales, restricciones que se fundamentan en que no existe libertad absoluta, y en el hecho de que hay situaciones en las cuales el individuo no tiene conocimiento de lo que realiza. Son estos hechos los que piden ciertas restricciones. Por ello se habló de consentimiento tácito en el caso de los Testigos de Jehová, pues no hay nadie que pueda desear lo malo para sí. De acuerdo a esto dije que a veces se carece del conocimiento adecuado. Sin embargo, esta carencia de conocimientos adecuados no sólo es privativo del individuo, sino que también puede darse en el conjunto de individuos. No podría ser acatada la orden, aunque consentida, de convertirse en esclavos si así lo decidiera la mayoría (para una opinión contraria véase *Posner*, quien la podría llegar a admitir).

Un semejante status no sería compatible con la consideración debida al ser humano, “a right-based approach is consistent with the view that there are limits to what individuals are morally entitled to do, and with the view that some of these limits are so severe that they cannot be removed even if all the relevant parties agree to the removal of these limits”.

Esto podría ser visto como una actitud paternalista, no obstante esto no es así, porque cada intervención del estado para corregir o salvar los límites morales requiere de consenso previo, en base a ello justifica su intervención. Excepcionalmente se supondrá un consentimiento tácito.

Pero para que esos límites morales puedan ser efectivos se necesita de un conocimiento de lo que se debe hacer, así como de medios para que pueda ser hecho. Es decir, que debe existir conocimiento de los fines que tanto los individuos como los grupos se proponen llevar a cabo, y recursos para su formación y cumplimiento.

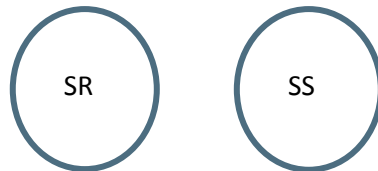
De esto se sigue que, la libertad de culto y de conciencia deben garantizar los planes de vida sostenidos en convicciones religiosas o no, establecer un marco adecuado para que la conciencia individual pueda ser formada, crear un ambiente moralmente sano-morally healthy environment- para que el individuo y los grupos puedan alcanzar su perfección. “What I would suggest is a system of toleration but not of equal liberties for different forms of life”, “to give equal status to all forms of life is to refuse to learn from experience that some forms of life are prima facie more suited to human beings”.

## 6. CONCLUSIÓN

Determinar las relaciones entre el sistema religioso y el sistema secular es tarea previa a la de ubicar el status de la libertad de conciencia y de culto, en una sociedad.

Si la relación es:

a. separación entre ambos sistemas



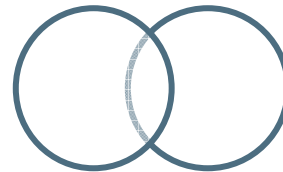
1er. nivel: libertad de culto

libertad de conciencia

2do. nivel: libertad de conciencia

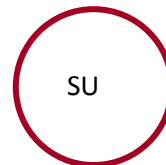
libertad de culto

b. intersección entre ambos sistemas:



Igual nivel: libertad de culto-libertad de conciencia

c. fusión en otro sistema:



no hay libertad de culto ni libertad de conciencia

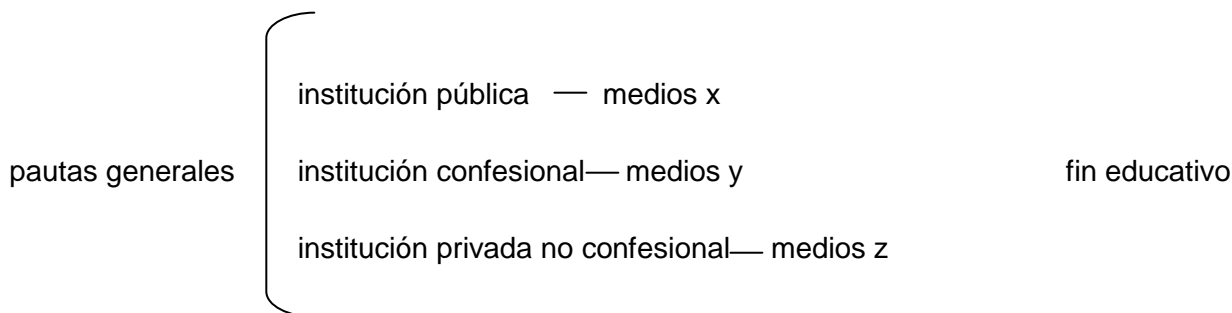
En el primer caso hay separación entre Iglesia y estado, la importancia de una u otra libertad viene dada por la posición que se adopte, sea que el observador sea un creyente o un no-creyente.

En el segundo tipo de relación, se declara un espacio de actuación exclusiva para cada uno, y un espacio de actuación conjunta, en el que existen intereses comunes. Aquí ambas libertades tienen igualdad de importancia, porque la sociedad no es uniforme en cuanto a sus convicciones.

Por último, en el tercer ejemplo, o prepondera un sistema religioso, o predomina un sistema secular, pero en ambas situaciones no hay libertad ni de conciencia ni de culto, o existe una religión oficial y excluyente, o se da un agnosticismo o ateísmo oficial y excluyente. En la práctica son sistemas totalitarios.

Si comparamos estos tipos de relaciones el más adecuado resulta ser el segundo. En este marco, los fines de los individuos, los grupos -religiosos o no-, el Estado, pueden llegar a ser compartidos. En tanto los fines particulares puedan obtener un consenso intersubjetivo, no se ve por qué cada uno de ellos deba conseguirlo sin auxilio de otro. La coincidencia en los fines y la diversidad en los medios es condición para la efectividad de los respectivos planes de vida.

Si tomamos como ejemplo lo referente a la educación:



cada grupo decidirá qué medio será mejor para lograr una buena educación de acuerdo a las pautas generales de gobierno.

Si existen fines compartidos entre la Iglesia y el Estado no hay razón para la divergencia. No quiero decir con esto que tenga que haber uniformidad, solo quiero recalcar que, sin perjuicio de constituir grupos diferentes, una tarea conjunta, donde sea posible, es mejor que una multiplicación ineficiente de esfuerzos y de recursos.

Además que se reconozca un cierto valor al acto de fe como al disenso racional, es consistente con la idea de cooperación entre sistemas, porque la cooperación supone dos grupos diferentes que se ponen de acuerdo en una labor común. Siendo que la acción comunitaria es más perfecta que la actividad individual.

Por otra parte no se pide que cada individuo abandone o actúe como si no tuviese convicciones, porque ello constituiría una intromisión en su privacidad. ¿Qué beneficios se obtienen?

1. se logra un conjunto de respuestas alternativas aceptables entre los diferentes grupos para responder a las diversas opciones societarias; todas ellas se discuten, y llegan a ser conocidas, por lo que una elección tiene mayor justificación que otra en razón de su plausibilidad,
2. coordinación entre los diferentes fines religiosos y seculares, de modo que los recursos que no son abundantes pueden ser objeto de un mejor aprovechamiento por parte de la Iglesia y el Estado,
3. se aleja la posibilidad de existencia de conflictos permanentes por canalizar el disenso al terreno de la discusión intersubjetiva en un marco de respeto.

6. 1. Sin embargo tales anotas distintivas no serán reales si no se crea simultáneamente un sano ambiente moral. La idea de igualdad entre los individuos se correlaciona con el respeto y la consideración que cada uno de ellos merece. Esto no impide que se carezca de límites, básicamente morales. Es por esto que el individuo no tendrá libertad absoluta, como tampoco el Estado. Pero así como no debe existir libertad irrestricta, tampoco puede darse una libertad sin condiciones de ser puesta en actividad. Esto requiere que se den condiciones de efectividad de la libertad Así si un individuo ordena su plan de vida a obtener un fin religioso trascendente deben darse los medios para que ello pueda ser logrado (cfr. Declaración Dignitatis humanae- Concilio Vaticano II).

De igual manera, se impone la prohibición de realizar conversiones forzosas en los no-creyentes, porque no debe haber coacción en el acto de fe (así pensó San Agustín).

Es el criterio de perfección que atiende a la naturaleza de ser humano lo que ayuda a determinar lo bueno para él, y viceversa. Y lo que vincula a los órganos de gobierno en orden a su actividad específica. El balance entre los fines que persigan esta perfección es la solución, porque "Los hombres ... no se han asociado sólo para vivir, sino para vivir bien"<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Aristóteles, La Política, Libro Tercero. Editora Nacional. Madrid, ,1977.